

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 24 de agosto de 2017 se recibe oficio No. CENDES 2017 500 del 23 de agosto de 2017 de la Universidad CES de Medellín - Antioquia, suscrito por el Coordinador CENDES, León Mario Toro Córtes (fl. 306). Sírvasse proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 1050

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00594-00
DEMANDANTES Sandra Milena López Yépez y otros
DEMANDADOS Hospital Departamental Centenario de Sevilla – Valle del Cauca y CAPRECOM
MEDIO DE CONTROL Reparación directa

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. CENDES 2017 500 del 23 de agosto de 2017 de la Universidad CES de Medellín - Antioquia, suscrito por el Coordinador CENDES, León Mario Toro Córtes (fl. 306), recibido en este despacho judicial el 24 de agosto de 2017, en el que manifiesta que requiere que el interesado en la prueba pericial suministre los gastos que la institución necesita para hacer posible la peritación y así mismo informa el valor a consignar, por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para los efectos que estime pertinentes. Con lo anterior, si la parte interesada no allega pronunciamiento alguno la prueba se entenderá como desistida.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 136

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/08/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente para efectos de la citación a la audiencia inicial. El término de fijación en lista para el traslado de las excepciones propuestas por los demandados y el llamado en garantía, corrieron los días 17, 18 y 22 de agosto de 2017 (Inhábiles, 19, 20 y 21 de agosto de 2017). En silencio. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 1049

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2016-00180-00
DEMANDANTES	LUZ ADRIANA TAMAYO AGUDELO Y OTROS
DEMANDADOS	HOSPITAL SANTA ANA DE LOS CABALLEROS DE ANSERMANUEVO – VALLE DEL CAUCA Y JUAN CARLOS MARÍN GÓMEZ
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

Teniendo en cuenta las constancias secretariales que anteceden y como quiera que los demandados Juan Carlos Marín Gómez y el Hospital Santa Ana de los Caballeros E.S.E. de Ansermanuevo – Valle del Cauca, contestaron la demanda dentro de término (fl. 234), y los llamados en garantía MAPFRE Seguros de Colombia S.A. y La Previsora S.A. Compañía de Seguros, también contestaron oportunamente la misma (fl. 364), se procederá a incorporar los escritos que las contienen al expediente, fijar fecha y hora para audiencia inicial y reconocer personería a los apoderados debidamente acreditados.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 - Incorporar al expediente los escritos de contestación de la demanda presentados oportunamente por los demandados Juan Carlos Marín Gómez (fls. 70-121) y el Hospital Santa de los Caballeros E.S.E., de Ansermanuevo – Valle del Cauca (fls. 135-233) y la contestación de los llamados en garantía MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. (fls. 255-293) y La Previsora S.A. Compañía de Seguros (fls. 294-363).

2 - Fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el martes 24 de abril de 2018 a las 2 P.M.

3 - Reconocer personería a la abogada Jacqueline Romero Estrada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.167.229 expedida en Palmira – Valle del Cauca y T.P. No. 89.930 del C. S. de la J., como apoderada del llamado en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 250).

4 - Reconocer personería al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 39.116 del C. S. de la J., como apoderado del llamado en garantía MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., en los términos y con las facultades conferidas en el poder (fl. 270).

5 – Notifíquese por estado la presente decisión.

6 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

7 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

8 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>136</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 28/08/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez, el presente proceso para resolver oficiosamente corrección por omisión del auto N° 278 del 23 de marzo de 2017, en el que se admitió y se ordeno la notificación personal respecto de uno de los demandados , cuando en realidad al momento de la presentación de la demanda esta se direcciono en igual medida a otros demandados que no fueron incluidos en la admisión . Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.836

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-00017-00
DEMANDANTE JHON JAIRO FLOREZ CASTRO Y OTROS
DEMANDADO LA NACION- RAMAJUDICIAL y OTROS
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA

Cartago – Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

Sobre las previsiones del artículo 286 del Código General del Proceso, dispondrá el juzgado adicionar por omisión de uno de los demandados en el contenido del numeral 2 de la parte resolutive del auto N° 278 del pasado 23 de marzo de 2017 (fls.70-71), por el cual se admitió la demanda y se ordeno notificar personal a los representantes legales del NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en este solo se resolvió la admisión sobre dos de los demandados, cuando en realidad al momento de la presentación de la demanda esta se direcciono en igual medida a otros demandados y que fueron incluidos en la parte motiva del auto en mención, pero desconocido en la parte resolutive, en tanto que para dar satisfacción al derecho sustancial que se persigue, atendidas las precisiones observadas por el despacho, se dispondrá adicionar dicho numeral, en virtud que encuentra que quien son las llamadas como partes demandas serian la NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - **POLICÍA NACIONAL** – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, tal como se relaciona en la parte motiva del auto del 23 de marzo de 2017 a folio 70 del cuaderno principal, lo que conllevará la intrínseca a la corrección del error por omisión en la parte resolutive del auto de admisión.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. **CORREGIR** el numeral 2 del auto N° 278 del 23 de marzo de 2017, el cual para todos los efectos quedará así:

Disponer la notificación personal a los representantes legales del NACIÓN – RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - **POLICÍA NACIONAL** – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).

- 2.- Notifíquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.136

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28 /08/2017
NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el día 24 de agosto de 2017, se recibe oficio N° 1648 del 17 de agosto de 2017, devuelto por la oficina de correos 472 Servicios Postales Nacionales SA, con la observación “ cerrado” (fls. 207 y 208) . Sírvase proveer

Cartago – Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

Auto sustanciación No. 1048

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2017-0053-00
DEMANDANTE HOSPITAL DEPARTAMENTAL CENTENARIO DE SEVILLA ESE.
DEMANDADO EDGAR AUGUSTO ORTEGON SALAZAR y OTROS
MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obran oficios N° 1648 del 17 de agosto de 2017, que había sido dirigido al señor Edgar Augusto Ortégón Salazar, según lo indicado en el acápite de notificaciones del libelo de la demanda (fls. 19 vto.), los cuales fueron devueltos el 24 de agosto de 2017, por la oficina de correos 472 Servicios Postales Nacionales SA, con la observaciones “cerrado ” (fls. 27-208), por lo que considera el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento a la parte demandante, por el termino de tres(3) días, dichos oficios con la anotación referida, para que indique si conoce otras direcciones y si no, para que proceda a retirar los respectivo citatorios de la secretaria de este juzgado de conformidad con el numeral 3 del artículo 291 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 136

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 28/8/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

Constancia Secretarial. A despacho del señor juez, el presente proceso para resolver oficiosamente Aclaración del auto N° 525 del 30 de mayo de 2017, en el que se admitió pero no se hizo pronunciamiento sobre la cuantía solicitada por la parte demandante que superaba los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que el juzgado encontró ajustado de conformidad con los cálculos de la prescripción trienal y en esas medidas es competente para su conocimiento. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No.838

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00064-00
DEMANDANTE	AMANDA VALLEJO BONILLA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDADOS	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP Y/O LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL EICE EN LIQUIDACION

Cartago – Valle del Cauca, agosto veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

Sobre las previsiones del artículo 285 del Código General del Proceso, dispondrá el juzgado aclarar el numeral 1 de la parte resolutive del auto N° 525 del pasado 30 de mayo de 2017 (fls. 799-800), por el cual se admitió la demanda, pero no se hizo pronunciamiento sobre la cuantía solicitada por la parte demandante que superaba los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes¹, en la medida que esta fue fijada en la suma de 90.963.753,6 y que comporta la liquidación de los últimos 6 años (fl.774). Pese a la demanda estimar una cuantía superior a lo que la norma legal delimita como competencia funcional para los juzgados administrativos, al incorporar dentro de la cifra propuesta el cálculo con la prescripción trienal², se obtiene un monto que habilita el conocimiento del presente asunto a este juez de instancia, por lo que el mismo procedió a proveer sobre su admisión.

Así las cosas, prevalido el juzgado la omisión sobre dicho pronunciamiento y encontrándose dentro del término de ejecutoria de la providencia reseñada, dispondrá ratificarse en la admisión del auto N° 525 del pasado 30 de mayo de 2017(fl. 799 vto.)

Por lo expuesto, se

RESUELVE

- 1. ACALARAR**, la estimación razonada de la cuantía propuesta por la parte demandante, por la cual fue admitida en el numeral 1 del auto N° 525 del pasado 30 de mayo de 2017.
- 2.-** Notifíquese la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

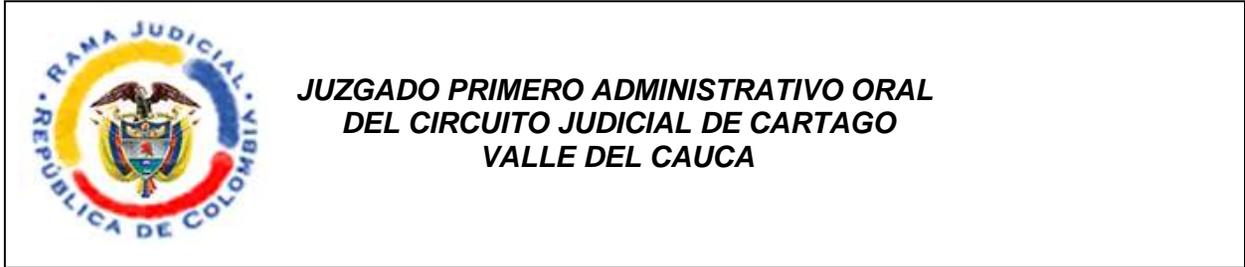
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

¹ Artículo 155 numeral 3 del CPACA

² Inciso final del artículo 157 del CPACA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago -Valle del Cauca, agosto 25 de 2017. No se corre traslado del recurso de apelación teniendo en cuenta que a la parte demandada no se le ha notificado del presente proceso. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria.



Cartago -(Valle del Cauca), agosto veinticinco (25) del dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio No. 831

Referencia:

Radicación 76-147-33-33-001-2017-00179-00
Demandante **ISABEL CRISTINA PEREA SAAVEDRA**
Demandado SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO-
NOTARIA UNICA DEL MUNICIPIO DE BOLIVAR-VALLE DEL CAUCA
Medio de control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-OTROS
Instancia PRIMERA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y atendiendo que la apoderada de la parte **demandante Isabel Cristina Perea Saavedra**, oportunamente interpuso y sustentó recurso de apelación (**fls. 160-164**) **contra auto No. 803 de fecha 11 de agosto de 2017 (fls. 158) teniendo en cuenta que se rechaza la demanda.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en el efecto suspensivo y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se concede este recurso. Por secretaría, previas las anotaciones de rigor, remítase el expediente a nuestro superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca
la suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 136
Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.
Cartago-Valle del Cauca, 28/08/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria